## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de 2022

## RADICADO NO. 2022-00548-00

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S. M. L. M. V.)...".

Igualmente, el numeral 1°, artículo 18° *ibídem*, asigna a los Jueces Civiles Municipales, el conocimiento en primera instancia de los procesos contenciosos de tal valía.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que al tenor de lo expuesto por la referida codificación, la cuantía se determinará: "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" Por lo anterior, se concluye que el presente asunto es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones para el momento de presentación de la demanda, no superan la suma de \$131.670.450.00, conclusión misma a la que sin duda alguna arribó el demandante, al dirigir la demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID.

Consecuente con lo anterior, y en aplicación de las reglas generales de competencia, contenida en el presente asunto en el numeral 1º del artículo 28 del CGP, se remitirá el expediente al prenombrado Despacho Judicial.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA \_ CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la demanda por razón del factor cuantía.

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 26 *Ibídem.* 

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, remítase de manera inmediata el expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA, con fundamento en lo precedentemente considerado.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ**